SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA OCHO
Calle 65 N° 40 – 20 Piso 2 Barrió Villa Hermosa
TEL: 254 60 61 - 292 43 22 FAX: 385 76 87

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

AUTO No. 1313

Medellín, 8 de octubre del 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA UN EDICTO EMPLAZATORIO"

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Comisaria de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín, a resolver sobre la forma de vinculación y notificación del señor(a) **SERGIO ANDRES MORALES VALENCIA**, dentro del trámite de Notificación de Audiencia de Fallo en proceso de violencia intrafamiliar RAD: **02-0029220-23,** toda vez que, conforme a las constancias que obran en el expediente, ha sido imposible su ubicación física en la dirección aportada o este evade activamente la notificación personal.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

1. El artículo 12 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000) faculta a la autoridad administrativa para citar al presunto agresor a la audiencia de trámite. Al desconocerse su paradero, es imperativo acudir a la figura procesal del emplazamiento para salvaguardar el debido proceso (Art. 29 C.P.) sin paralizar la protección urgente que requiere la presunta víctima.

2. Por la naturaleza sumaria, preventiva y de urgente protección del trámite de violencia intrafamiliar, no es procedente suspender la actuación para el nombramiento de un curador ad litem, pues la inasistencia injustificada del emplazado acarrea la consecuencia procesal de analizar una presunción de aceptación de cargos establecida en el artículo 15 de la Ley 294 de 1996.

3. El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (vigencia permanente de la virtualidad en la justicia) determinó de manera taxativa que los emplazamientos **se realizarán exclusivamente mediante la inclusión de los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, omitiéndose la publicación en medios escritos o radiodifusoras. Esta disposición alivia además la carga económica de la víctima, evitando barreras de acceso a la justicia.

 En mérito de lo expuesto, la Comisaria de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín, en uso de sus facultades legales y jurisdiccionales,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **SERGIO ANDRES MORALES VALENCIA**, identificado con C.C. No. **cuyo número se desconoce**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE MEDIOS IMPRESOS. Conforme a la ley aplicable, **omítase la publicación del edicto en periódicos de amplia circulación o emisoras radiales**. El emplazamiento se surtirá única y exclusivamente mediante la

carga de la información en la plataforma del **Registro Nacional de Personas Emplazadas** administrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD DIGITAL. Ordénese a la Secretaría de este Despacho realizar la fijación del edicto correspondiente en la cartelera virtual de la página web institucional de la Alcaldía de Medellín y remitir los datos para el correspondiente registro digital en la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTENCIA SOBRE CONSECUENCIAS. Con el fin de blindar el trámite, infórmese en el edicto que el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días hábiles después** de su inclusión en el Registro Nacional. Si vencido este término el accionado no comparece, se adelantará la audiencia y su inasistencia injustificada se analizará la presunción de **aceptación de los cargos** en su contra, procediendo este despacho a decidir si impone o no una medida de protección definitiva (Art. 15 Ley 294/96).

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Silvia V F

ANA SILVIA VANEGAS FLOREZ
Comisaria de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín